



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a las entidades públicas celebrar entre sí contratos Interadministrativos con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. Que el numeral 4° del artículo 2° la Ley 1150 de 2007 estipula las causales de Contratación Directa y establece en su literal c) los Contratos Interadministrativos como una de ellas, modificado por el artículo 92 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, la cual se define de la siguiente manera,

4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

[...]

c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

5. Que el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. [...]"*.
6. Que el literal a) del numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993 establece, tanto los departamentos como las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%) son entidades públicas, por lo cual, según lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de selección es la contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos.
7. Que Valor + es una sociedad de economía mixta de naturaleza pública ya que, el 98,95% es del Instituto para el Desarrollo de Antioquia "IDEA", entidad de carácter departamental y de servicio público, con patrimonio propio y personería jurídica, creada por la Asamblea Departamental de Antioquia mediante Ordenanza 013 de 1964.
8. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
 2. *El objeto del contrato.*
 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*
10. Que la Dirección de Gestión Documental adscrita directamente a la Secretaría de Suministros y Servicios es la responsable de la custodia de unas 75.0000 cajas aproximadamente, las cuales están almacenadas en su mayoría externamente y otras se encuentran en el Centro Administrativo Departamental.
 11. Que la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, y las disposiciones constitucionales que establecen el que hacer público de la información, y el funcionamiento eficiente de las entidades del estado, establecen en conjunto la obligatoriedad de la conformación y sostenimiento de archivos que acojan todos aquellos documentos que son patrimonio cultural y de igual forma, aquellos que contienen información producida y recibida por una entidad pública en razón de sus actividades y funciones.
 12. Que para dar cumplimiento a esta necesidad se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1080 de 2015, emitido por el Ministerio de Cultura, y la Ley 594 de 2000, del Archivo General de la Nación, en cuanto a las condiciones de los edificios y locales destinados a archivos, en relación con la ubicación y características del terreno, pisos, muros, techos y la capacidad de almacenamiento, de la estantería, distribución y cargas. De igual forma, el Acuerdo 008 de 2014 del Archivo General de la Nación establece las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

13. Que el Decreto 2106 de 2019, en su artículo 16 regula lo relacionado con la gestión documental electrónica así: *"Gestión documental electrónica y preservación de la información. Las autoridades que realicen trámites, procesos y procedimientos por medios digitales deberán disponer de sistemas de gestión documental electrónica y de archivo digital, asegurando la conformación de expedientes electrónicos con características de integridad, disponibilidad y autenticidad de la información. La emisión, recepción y gestión de comunicaciones oficiales, a través de los diversos canales electrónicos, deberá asegurar un adecuado tratamiento archivístico y estar debidamente alineado con la gestión documental electrónica y de archivo digital. Las autoridades deberán generar estrategias que permitan el tratamiento adecuado de los documentos electrónicos y garantizar la disponibilidad y acceso a largo plazo conforme a los principios y procesos archivísticos definidos por el Archivo General de la Nación en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."*
14. Que tradicionalmente, la Gobernación de Antioquia ha contratado los servicios de almacenamiento, custodia y consulta de la documentación física, no obstante, apuntando al indicador de modernización de la gestión documental contenido en el Plan de Desarrollo Unidos por la Vida, el cual indica que: *"Para garantizar que la gestión pública sea visible y disponible, se requiere el fortalecimiento y modernización de la Gestión Documental del Departamento de Antioquia, acorde con los requisitos técnicos, tecnológicos y normativos aplicables, partiendo del desarrollo de un sistema de información que articule plataformas tecnológicas, permitiendo transformar los datos en información y generando conocimiento, articulado con una adecuada identificación de los procesos y procedimientos internos, lo que permitirá emitir respuestas a las demandas de información dentro y fuera de la organización. En el desarrollo, la implementación y el fortalecimiento del sistema de información que lo soportará, limitará su alcance en este cuatrienio a una fase inicial que permita establecer las bases y estructuras generales para el almacenamiento y procesamiento de los datos. Esto permitirá la transformación de datos en información y la generación de conocimiento articulado con una adecuada identificación de los procesos y procedimientos internos, para emitir las respuestas a las demandas de información dentro y fuera de la organización"*.
15. Que la necesidad del Departamento de Antioquia en cuanto a almacenamiento, custodia y consulta de la documentación física, se transforma en la necesidad de modernizar e integrar todos los servicios que implican la gestión integral documental del Departamento de Antioquia.
16. Que el Departamento de Antioquia por ser una entidad pública y territorial, requiere de manera constante y permanente almacenar, custodiar, servir la consulta, organizar sus documentos, realizar inventarios, digitalizar, hacer la disposición final de sus documentos y capacitar al personal responsable de los archivos de gestión, para cumplir con las normas de archivo y garantizar una gestión documental moderna.
17. Que el Departamento de Antioquia carece de los espacios suficientes que cumplan con las normas para el almacenamiento y depósitos de archivo dispuestas por el Archivo General de la Nación. Adicionalmente, no cuenta con la capacidad instalada para la gestión integral documental del Departamento, que implica realizar las actividades de: almacenamiento, custodia, consulta, organización, descripción, digitalización, capacitación, re almacenamiento, personal de apoyo, disposición final de la información física e implementación del archivo digital en el Departamento de Antioquia.
18. Que también, existe una Orden Perentoria del Archivo General de la Nación para la Gobernación de Antioquia, la cual consiste en reubicar del sótano del CAD todos los archivos que allí se custodian, (Archivo central, archivo de historias laborales de docentes de la Secretaría de Educación del Departamento e Historias laborales inactivas de la Secretaría de Talento Humano – Dirección de Compensación), organizar las historias laborales ya citadas y realizar inventario y hoja de control, so pena de una sanción administrativa y pecuniaria. Este requerimiento surge como producto de una visita de inspección y vigilancia del ente rector de la política archivística en el país, al evidenciar que los espacios destinados como depósitos documentales no cumplen con las normas archivísticas, al igual que la organización de los documentos según la ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios.
19. Que se cuenta con fondos documentales acumulados a los cuales se les deberá aplicar Tabla de Valoración Documental y por ley no se pueden eliminar hasta no tener este instrumento aprobado y convalidado por el Archivo General de la Nación, debiendo esperar así un tiempo indeterminado hasta no cumplir con este requisito. Otro de los aspectos negativos de no tener un adecuado almacenamiento de documentos es el reporte en el FURAG – Componente Gestión Documental, donde el Departamento de Antioquia ha venido

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

presentando un retroceso por carecer de depósitos acorde a las necesidades y requerimientos de norma y sus instrumentos archivísticos actualizados.

20. Que adicionalmente, la Contraloría General de Antioquia tiene la información almacenada en el sótano del Centro Administrativo Departamental, corriendo riesgo de pérdida debido a las filtraciones de agua de la plazoleta, la cual comenzará a ser intervenida, para su adecuación, requiriendo demolición, impermeabilización, etc., obras, que aumentan las filtraciones de agua.
21. Que por lo anterior, la Gobernación de Antioquia suscribió el Convenio N° 22SS174H440 con la Contraloría General de Antioquia, previa justificación de la modalidad de selección de contratación directa, con el fin de aunar esfuerzos con la Secretaría de Suministros de la Gobernación de Antioquia al ser vinculado al proceso contractual para el manejo integral de la Gestión documental, donde se incluye el traslado del archivo para una bodega que cuenta con todas las condiciones técnicas de almacenamiento, el manejo de la información, organización, digitalización, consultas y otras actividades que apuntan hacia la modernización de la gestión documental.
22. Que según lo establecido en el párrafo 1 del artículo 14 de la Ley 594 del 2000, la administración pública puede acudir a la contratación con personas naturales o jurídicas por parte de las entidades públicas para los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo.
23. Que el Departamento de Antioquia requiere contratar los servicios con una Entidad que cuente con experiencia en la ejecución de actividades propias de la gestión documental integral enfocado en la variable gestión tecnológica tales como: Almacenamiento, custodia y consulta de la documentación física, organización de documentos, codificación, realización de inventarios documentales según la norma, digitalización de documentación simple o con estampado cronológico, gestión de información electrónica y digital, realizar la disposición final de documentos de acuerdo a las tablas de retención y valoración documental, re-almacenamiento de documentación: reposición de cajas y carpetas, y capacitación al personal responsable de los archivos de gestión según las normas vigentes, con el fin de dar cumplimiento a la Orden Perentoria del Archivo General de la Nación y prestar el servicio bajo estándares de celeridad, calidad y oportunidad para que las partes interesadas puedan acceder a la información y documentos, en aras de poder tomar decisiones correctas y responder las PQRSD de los ciudadanos, usuarios internos, entes de control, entre otros, además de dar cumplimiento a lo establecido en el sistema integrado de gestión de la Entidad.
24. Que además, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto N° 2021070001887 de 2021, "*Por el cual se reglamenta el modelo de gerencia pública de la Gobernación de Antioquia y se adoptan sus pilares e instancias*", para la implementación de buenas prácticas de gerencia pública que, mediante la formulación de lineamientos estratégicos, posibilita la articulación entre los organismos del nivel central y las entidades descentralizadas que conforman el Conglomerado Público Gobernación de Antioquia, declarado por el Gobernador de Antioquia, mediante acto público en diciembre de 2020, el cual está integrado por los organismos del nivel central y las entidades descentralizadas directas del orden departamental, las empresas sociales del estado y en las que el departamento sea asociado o fundador con otras entidades descentralizadas y que contribuyan a la gestión de la administración departamental; las actividades contratadas a través del presente contrato puede extender a las entidades anteriormente mencionadas con las que se adquiriera la obligación o compromiso de la prestación del servicio, o cuyo servicio sea requerido por parte de estas, previa solicitud del Supervisor del contrato con la autorización del Ordenador del Gasto. En todo caso, la Entidad que se adhiera al Contrato, deberá aportar los recursos de acuerdo a los servicios demandados.
25. Que por tratarse de una causal de contratación directa se verificó además de la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, la capacidad jurídica del ente ejecutor, esto es, que su objeto social sea acorde con el objeto del presente proceso, adicional a ello el rol técnico verificó la idoneidad y experiencia, la cual se encuentra directamente relacionada con dicho objeto, y concluyó que, Valor + S.A.S. cuenta con la infraestructura, la experiencia y el personal requerido para cubrir la necesidad que actualmente requiere la entidad. De igual forma y teniendo en cuenta el principio colaborativo entre entidades del estado, es conveniente la realización de un Contrato Interadministrativo para la realización de una manera integral, las actividades de gestión documental antes descritas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

26. Que celebrar el Contrato Interadministrativo con Valor + atiende los principios de eficacia, eficiencia y economía, porque, la Gobernación de Antioquia tras un estudio del mercado ha analizado que, en términos comparativos, la propuesta de Valor + S.A.S. resulta ser la más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
27. Que VALOR + S.A.S. deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", y el Acuerdo 008 de 2014, "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus parágrafos 1° y 3° de la Ley 594 de 2000", y demás normas aplicables que la modifique y/o adicione.
28. Que el objeto del Contrato consiste en **"Prestar el servicio de gestión documental integral para el Departamento de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia"**, el plazo de ejecución será por **cinco (05) meses**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2022, y un valor de **tres mil trescientos sesenta y nueve millones novecientos setenta y un mil ciento noventa y cinco pesos m/l (\$3.369.971.195) IVA incluido**.
29. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes Disponibilidades Presupuestales:
- Secretaría de Educación**
CDP: 3500049192 - Fecha de creación: 15/06/2022 – Valor: \$148.617.092
- Secretaría Suministros y Servicios**
CDP: 3500049438 – Fecha de creación: 15/07/2022 – Valor: \$1.843.000.000
- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**
CDP 3500049346 - Fecha de creación: 05/07/2022 – Valor: \$1.053.696.215
- Secretaría de Infraestructura Física**
CDP: 3700012607 - Fecha de creación: 17/06/2022 – Valor: \$ 44.835.888
- Secretaría de Hacienda**
CDP: 3700012603 - Fecha de creación: 14/06/2022 – Valor: \$93.822.000
- Secretaría de Talento humano y desarrollo organizacional**
CDP 3500049251 - Fecha de creación: 16/06/2022 – Valor: \$ 150.000.000
- Contraloría General de Antioquia**
CDP 4000008417 - Fecha de creación: 27/07/2022 – Valor: \$ 36.000.000
30. Que de conformidad con el Decreto N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021, y ordenanza 07 de 2022, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito "Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental". Dentro de sus funciones se encuentra "Formular las políticas y lineamientos para la administración de archivos y la gestión documental de la Gobernación de Antioquia, acorde con la normatividad vigente y metodologías establecidas".
31. Que la Dirección de Gestión Documental adscrita directamente a la Secretaría de Suministros y Servicios se encarga de "dirigir la gestión documental garantizando la conservación, custodia y acceso de la información pública institucional".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

32. Que mediante Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1°, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
33. Que el presente Contrato está orientado al cubrimiento recíproco de necesidades de las entidades Estatales, fue discutido y aprobado en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, en sesión N° 65 llevada a cabo el 27 de julio del presente año, y en el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento, en Sesión N° 65, llevada a cabo el 29 de julio del presente año.
34. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la calle 42B No 52 106, piso 3, oficina 315, Subsecretaría Cadena de Suministros.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios.

RESUELVE:

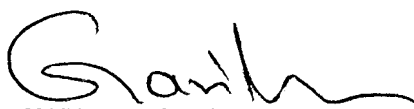
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir Contrato entre el Departamento de Antioquia y Valor + S.A.S., por ser un Contrato Interadministrativo de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con Valor + S.A.S., con objeto "**Prestar el servicio de gestión documental integral para el Departamento de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia**" y el plazo de ejecución será por **cinco (05) meses**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2022, y un valor de **tres mil trescientos sesenta y nueve millones novecientos setenta y un mil ciento noventa y cinco pesos m/l (\$3.369.971.195) IVA incluido.**

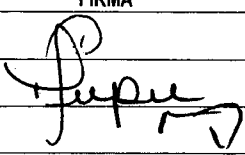
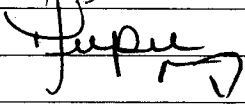

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Sánchez Martínez - Contratista Rol Jurídico		29/07/2022
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez / Directora Abastecimiento		29/07/2022
Aprobó	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministro.		29/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma